

DOCUMENTACION LEGISLATIVA

LEY de 17 de julio de 1946 por la que se conceden cuatro suplementos de crédito, importantes en junto 55.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para continuación de obras e iniciación de otras nuevas, afectas a la Ciudad Universitaria y Plan Nacional de Cultura.

Agotados prematuramente los créditos del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional destinados a subvencionar las obras de la Ciudad Universitaria de Madrid y a continuar las comprendidas en el Plan Nacional de Cultura, se estima de suma conveniencia proceder a su suplementación inmediata para que no sufran colapso alguno los importantes fines perseguidos con su realización.

Y como en el expediente al efecto instruído han informado la Intervención General y el Consejo de Estado en sentido favorable al otorgamiento de los nuevos recursos, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito, importantes en junto cincuenta y cinco millones de pesetas, a la Sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, «Ministerio de Educación Nacional», conforme al siguiente detalle: al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, «Universidades»; subconcepto veintisiete, «Junta de la Ciudad Universitaria.—Para toda clase de gastos de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, artículo sexto de la de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en

relación con lo establecido en la Ley de Cajas Especiales de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y para librar esta subvención «en firme» a favor de la mencionada Junta», catorce millones de pesetas; al capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo primero, «Servicios generales»; concepto primero, «Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias de edificios, incluso monumentos nacionales, con destino a todos los servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio, excepto la de Enseñanza Primaria», veintiún millones; al mismo capítulo y artículo, grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto único, «Para obras del Plan Nacional de Cultura, adquisiciones, construcciones, adaptaciones, ampliaciones y reparaciones extraordinarias de edificios dependientes de esta Dirección General», catorce millones; y también al capítulo cuarto, artículo segundo, «Instalaciones»; grupo único, «Servicios generales»; concepto único, «Para gastos de instalaciones y reposiciones extraordinarias de mobiliario, material, campos de recreo, deportes y educación física y exposiciones en edificios y servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales del Ministerio», seis millones.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dado en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 9 de julio de 1946 por la que se distribuye el crédito de 300.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente de este Departamento para «Becas y Protección escolar a los alumnos universitarios».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente formulado para la distribución del crédito de 300.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto cuarto, partida g),